

ESTIPULACION SOBRE EXTENSION DE CONVENIO

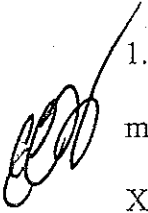
Compañía de Turismo de Puerto Rico (en adelante "Turismo"), de una parte y la Asociación de Inspectores de Juegos de Azar (en adelante "Unión") de la otra parte.

Por cuanto, la Unión es la representante exclusiva de los Inspectores de Juegos de Azar de Turismo.

Por cuanto, las partes suscribieron un convenio colectivo con vigencia del 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2008, y se ha mantenido su vigencia hasta el día de hoy por virtud del lenguaje en el convenio y la activa negociación del mismo entre las partes.



Por cuanto, las partes interesan extender la vigencia del convenio, y como resultado de lo cual, por la presente,

ACUERDAN

 1. El actual convenio colectivo continuará vigente e inalterado en todas sus partes hasta el 31 de mayo de 2015, excepto por los Artículos XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVIII, XXXI, XXXII y XXXIX los cuales serán sustituidos por las siguientes versiones revisadas:

ARTICULO XVIII

APORTACIONES PARA PLAN MEDICO Y SEGURO DE VIDA



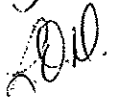

 **Sección 1** - La Compañía hará una aportación mensual para el plan médico de cada empleado cubierto por este Convenio hasta las siguientes cantidades:

Plan Familiar

Desde el 1ro de junio de 2012 90%

Plan Individual

Desde el 1ro de junio de 2012 90%



 Estos por cientos serán basados en la contratación que haga la Compañía de su plan

grupal, disponiéndose que si los empleados se acogen a un Plan Médico diferente al seleccionado por la Compañía,

ésta aportará las siguientes cantidades:

Plan Familiar

Desde el 1ro de junio de 2012 \$460.00

Plan Pareja

Desde el 1ro de junio de 2012 \$400.00

Plan Individual

Desde el 1ro de junio de 2012 \$200.00

Bajo ninguna circunstancia la Compañía estará obligada a hacer una aportación mayor que las antes fijadas.

Sección 2 – La Compañía no tendrá responsabilidad alguna en cuanto al Plan Médico que no sea la de hacer las aportaciones mencionadas en la sección anterior.

Sección 3 – En caso de que un empleado que tenga no menos de 62 años de edad y 20 años de servicio y se acoja al retiro voluntario, la Compañía continuará las aportaciones al Plan Médico por un período de seis (6) meses luego de la fecha de retiro del empleado.

Sección 4 – El plan médico grupal a ofrecerse por la Compañía a los Inspectores será el mismo a ser ofrecido a los demás empleados unionados y gerenciales de la Compañía.

Sección 5 – Aquel Inspector que opte por no acogerse a ningún plan médico grupal podrá optar por recibir hasta el máximo de la aportación fija a plan médico dispuesta en este Artículo para el pago de la prima mensual de un seguro de vida o el costo mensual de dicha prima de seguro de vida lo que sea menor.

ARTICULO XIX

PLAN DE PENSION Y RETIRO

Sección 1 – Los empleados regulares cubiertos por este convenio permanecerán dentro del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades.

Sección 2 – La Compañía está autorizada a deducir de la compensación de los empleados regulares la cuota o contribución que les corresponda pagar a ellos para dicho Plan de Pensión y Retiro y las remesará al Secretario de Hacienda conjuntamente con la contribución que le corresponda pagar a la Compañía.

Sección 3 – La Compañía otorgará a aquellos inspectores que se retiren por años de servicios prestados en el Gobierno de Puerto Rico y/o con la edad requerida por la Ley de Retiro del Personal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de setenta y cinco dólares (\$75.00) por cada año completo trabajando hasta un máximo de treinta (30) años, siempre y cuando los últimos diez (10) años de servicio previos a la jubilación fueren prestados en la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Este beneficio será en una (1) sola ocasión por inspector.

ARTICULO XXI

DIETA ESPECIAL

Sección 1 - Cada inspector cubierto por este convenio recibirá una dieta especial de \$20.00 por jornada regular de trabajo.

Sección 2 - Esta disposición aplicará a todos los casinos de Puerto Rico.

Sección 3 - Todo empleado que sea llamado a trabajar quintos y sextos días será acreedor del pago de veinte dólares (\$20.00) por concepto de dieta especial.

Sección 4 - Todo empleado será acreedor de la dieta especial luego de haber trabajado

cuatro horas o más dentro de su jornada regular de trabajo.


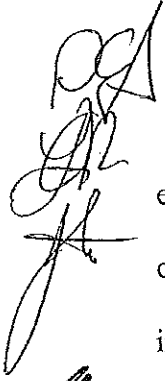
Sección 5 - Todo empleado que luego de completar su jornada regular de trabajo, trabajase tres horas o más será acreedor de una segunda dieta especial.

Sección 6 - Si el empleado(a) se reporta a trabajar y como tal inicia su turno de trabajo y en el transcurso del mismo se enferma teniendo que retirarse del trabajo por tal razón independientemente hubiera trabajado en dicho turno menos de cuatro (4) horas pero sujeto a que evidencie mediante certificación médica su inhabilidad para continuar prestando sus servicios en dicho turno tendrá derecho al pago de la dieta especial.



ARTICULO XXII

REEMBOLSO GASTOS CASINOS EN MAYAGÜEZ, GUAYANILLA, AGUADILLA Y PONCE



Sección 1 - A partir del 1 de junio de 2012, a los inspectores asignados a trabajar turnos en casinos en Mayagüez, Guayanilla, Aguadilla o Ponce se les reembolsará la suma de ciento cinco dólares (\$105.00) por jornada de trabajo, cuya suma incluirá todos los gastos en que pueda incurrir el inspector por cualquier concepto a excepción del gasto de transportación el cual se pagará una sola vez por turno (entiéndase cualquier número de jornadas consecutivas en casinos de Mayagüez, Guayanilla, Aguadilla o Ponce), independientemente si el inspector pernocta o no fuera de su residencia.

Este reembolso por jornada sustituye cualquier otro reembolso dispuesto en este Convenio o por cualquier otra estipulación o acuerdo, siempre que se refiera a gastos de alimentación, hospedaje, estacionamiento, transportación local y otros gastos incidentales. Es decir, los inspectores a quienes cubra este reembolso no recibirán beneficio otro alguno dispuesto por este Convenio o por alguna otra estipulación o acuerdo, que directa o indirectamente

signifique recibir duplicadamente reembolso por un gasto incurrido.

Sección 2 – Los inspectores se procurarán su propio hospedaje en Mayagüez, Guayanilla, Aguadilla y en Ponce y la Compañía no tendrá responsabilidad alguna con respecto a dicho hospedaje o alojamiento.

Sección 3 – El reembolso acordado se hará a base de la jornada de trabajo comenzada y completada, según corresponde. No procederá dicho reembolso si el inspector no se traslada al casino asignado en Mayagüez, Guayanilla, Aguadilla o Ponce. Tampoco procederá si el inspector ya en Mayagüez, Guayanilla, Aguadilla o Ponce no asiste a su trabajo, o se ausenta del mismo por razones que no sean la de enfermedad o la de accidente del trabajo.

Sección 4 – El reembolso de ciento cinco dólares (\$105.00) por jornada dispuesto en este Artículo, se pagará a cada empleado dentro de los primeros siete (7) días laborales desde el día en que, finalizando el turno de trabajo en el casino de Mayagüez, Guayanilla, Aguadilla o Ponce, el inspector radique su reclamación al respecto.


Sección 5 – De establecerse algún casino nuevo y requerirse por la Compañía que inspectores tengan que pernoctar en la ciudad en que se ubica dicho casino para poder rendir su trabajo, a solicitud escrita de la Asociación, la Compañía negociará sobre el reembolso de gastos a ser ofrecido a dicho inspectores por razón del referido requerimiento.

Sección 6 – Ningún inspector será asignado a un casino de Mayagüez por más de dos semanas consecutivas, excepto por razón de emergencia.

ARTICULO XXIII

GASTOS DE TRANSPORTACIÓN

Sección 1 – La Compañía reembolsará a cada inspector cubierto por este Convenio en gasto de transportación a razón de un mínimo de cuarenta y ocho centavos de dólar (\$0.48) y un


 máximo de sesenta centavos de dólar (\$0.60) por milla recorrida. Cualquier aumento en el reembolso de los empleados no-unionados en la Compañía sobre el establecido en este artículo, se aplicará a los empleados de la unidad contratante. La tarifa de reembolso aplicable se calculará mensualmente por la División de Finanzas de la Compañía, según la variación en el costo de la gasolina, bajo la siguiente fórmula: el costo promedio general por galón de gasolina de un mes que informe DACO se dividirá por \$2.50 y el resultado se multiplicará por cuarenta y ocho centavos de dólar (\$0.48). La tarifa será revisada finalizado cada mes y aplicará a los recorridos efectuados durante el mes subsiguiente. La tarifa de reembolso aplicable se multiplicará por el siguiente factor asignado al casino o área por cada jornada trabajada:

<u>CASINO</u>	<u>FACTOR</u>
Casinos en el Islote de San Juan	6
Condado Plaza	6
Sheraton Convention Center	6
La Concha	7
Ambassador Plaza	8
San Juan Marriott	8
Intercontinental	18
El San Juan Hotel	18
Embassy Suites	18
Courtyard by Marriott	20
Ritz Carlton	20
Dorado del Mar	44
Dorado Beach	48
Cerromar	48

OFICINA DEL DIRECTOR EJECUTIVO
 COMPAÑIA DE TURISMO DE P.R.
 2017 AUG 20 PM 2:39
 2017 AUG 20 PM 3:48

54 2012 AUG 20 PM 2: 39

2012 AUG 16 PM 3: 48

Y.R.
CQ
P.P.
A
M
B
R.K.

Four Points Sheraton (Caguas)	
Gran Melia	
Westin Río Mar	64
El Conquistador	80
Palmas del Mar	87
Casinos en Ponce	175(una sola vez por turno asignado)
Casinos en Guayanilla	184(una sola vez por turno asignado)
Casinos en Aguadilla	190(una sola vez por turno asignado)
Casinos de Mayagüez	240(una sola vez por turno asignado)

Sección 2 – La Compañía reembolsará el peaje asignado por cada viaje donde proceda el reembolso bajo la anterior sección. El punto de partida para computar el peaje será la oficina principal de la Compañía en San Juan.

Sección 3 – Las asignaciones a casinos en Mayagüez, Guayanilla, Aguadilla y Ponce conllevarán el pago de gastos de transportación una sola vez por inspector para cubrir el traslado al área el primer día del turno y su regreso el último día del turno.

Sección 4 – El pago del gasto de transportación correspondiente le tocará al inspector de quien se trate, independientemente del medio de transportación que haya utilizado, de la ruta seguida y de los gastos realmente incurridos. No habrá derecho a gasto otro alguno relacionado con la transportación de ida y vuelta de los inspectores cubiertos por este Convenio a los casinos asignados.

Sección 5 – De establecerse algún casino para el cual no aplique alguno de los gastos de transportación desglosados en la Sección 1, las partes acordarán el gasto de transportación correspondiente en base proporcional a las sumas asignadas en este Artículo. De no haber acuerdo, el asunto se someterá con premura a la decisión del Director del Negociado de Conciliación y Arbitraje para que determine de forma final e inapelable, la suma correspondiente.

Sección 6 – La Compañía reembolsará el gasto de transportación incurrido por un inspector al trasladarse de un casino a otro a requerimiento de la Compañía durante el curso de su jornada de trabajo. Este gasto de transportación será determinado a razón de la tarifa aplicable en ese mes por milla de distancia por carretera entre los dos casinos, más el monto de cualquier peaje comprendido en la ruta más directa.

ARTICULO XXIV

BONO DE NAVIDAD

Sección 1 – La Compañía concederá a más tardar el sexto día laborable de diciembre de cada año, un Bono de Navidad, a cada uno de los inspectores cubiertos por este Convenio que hubieren estado empleados durante seis (6) meses en el caso de un empleado regular y novecientos sesenta (960) horas en el caso de un empleado temporero dentro del período de doce (12) meses comprendidos desde de 1ro de diciembre del año anterior hasta el 30 de noviembre del año en que éste se conceda.

Sección 2 – Se dispone que en ninguno de los dos casos los servicios tienen que haber sido prestados en forma consecutiva.

Sección 3 – El Bono de Navidad consistirá de una cantidad equivalente al ocho y medio por ciento (8.5%) del sueldo devengado por el inspector durante los doce (12) meses

consecutivos anteriores al 1ro de diciembre de cada año hasta un máximo de \$24,000.00.

Sección 4 – Cuando un empleado sufra cualquier lesión o enfermedad ocupacional que le incapacite temporalmente para realizar las funciones inherentes a su trabajo, los días en que esté ausente por razones de su incapacidad se considerarán como días de servicios requeridos para tener derecho al Bono de Navidad, siempre y cuando éste haya presentado una reclamación ante el Fondo del Seguro del Estado y esa Agencia haya determinado que puede acogerse a los beneficios establecidos por ley que crea el Fondo del Seguro del Estado.

Sección 5 – Si un empleado muere después de haber adquirido derecho al Bono de Navidad, sus herederos recibirán el importe correspondiente del mismo.

Sección 6 – El Bono de Navidad no estará sujeto a las deducciones por concepto de retiro y ahorro.

Sección 7 – Este Bono de Navidad será parte de y no en adición al Bono de Navidad que se dispone en la Ley 34 del 12 de junio de 1969, según enmendada, o cualquier otro que por ley se provea en el futuro.

Sección 8 – Se dispone que esto no se entenderá como una renuncia de los empleados a recibir un Bono de Navidad que en el futuro se provea por ley, que les sea aplicable y que sea mayor que el provisto por este Convenio en cuyo caso dicho Bono de Navidad de ley, será en sustitución de, pero nunca en adición al Bono de Navidad dispuesto en este Convenio Colectivo.

ARTICULO XXVIII

CONDICIONES DE TRABAJO

Sección 1 – La Compañía y la Asociación se obligan a adoptar las medidas y precauciones para evitar accidentes del trabajo.

Sección 2 – Dadas las circunstancias que las áreas que constituyen el taller de trabajo del inspector son propiedades privadas, la Asociación advertirá a la Compañía, todas aquellas deficiencias e irregularidades, que a juicio de la Asociación afecten directa o indirectamente la salud y condiciones de trabajo de los inspectores. La Compañía hará las gestiones pertinentes, para que estas deficiencias informadas por la Asociación se atiendan a la mayor brevedad.

Sección 3 – La Compañía se compromete a realizar todo el esfuerzo posible para continuar proveyendo facilidades de estacionamiento a los inspectores en sus respectivas áreas de trabajo. Para mayor seguridad y así disminuir los riesgos a que pueda exponerse el inspector, estos estacionamientos deberán de encontrarse lo más cerca posible del casino y estarán debidamente rotulados.

Sección 4 – Si los casinos negaran la cortesía de proporcionar estacionamiento a los inspectores como hasta el presente, la Compañía reembolsará al inspector el dinero pagado por concepto de estacionamiento previa presentación de evidencia al efecto.

Sección 5 – Si la Compañía se ve en la necesidad de prescindir de los servicios de un inspector, hará todo lo posible por reubicarlo en un cargo adecuado de igual o superior remuneración para el cual este calificado. Queda a discreción del inspector el aceptar el puesto de menor remuneración para el que este calificado.

Sección 6 – Si por economía, escasez o reducción de trabajo la Compañía se viera en la necesidad de separar de empleo alguno de sus inspectores, la Compañía le compensará a razón de un mes de sueldo más una semana por cada año de servicio o fracción. Cualquier suspensión temporera en exceso de dos (2) años se considera como separación al amparo de esta Sección. Al momento de ser suspendido, un inspector deberá elegir entre aceptar la compensación aquí dispuesta y renunciar a todos sus derechos de antigüedad, o ser puesto en la lista de reemplazo

(recall) como empleado suspendido, por el periodo aquí establecido de dos años al cabo de cuyo periodo, de no haber sido llamado nuevamente a trabajar, tendrá derecho a recibir la compensación arriba dispuesta y se le entenderá separado, terminando sus derechos de antigüedad.

Sección 7 – La Compañía se obliga a proveer condiciones adecuadas de trabajo a sus inspectores.

Sección 8 – Los empleados de la Compañía que no pertenezcan a la unidad contratante no podrán llevar a cabo trabajos normalmente realizados por los inspectores, excepto cuando el inspector esté ausente por causa justificada o cuando esté instruyendo o adiestrando inspectores.

Sección 9 – El inspector podrá examinar su expediente personal oficial siempre que así lo solicite por escrito con tres (3) días de anticipación por lo menos. El expediente se examinará en presencia del Director de Personal de la Compañía u otra persona que el designe.

Sección 10 – La Compañía no llevará a cabo convenios individuales ni colectivos con empleados cubiertos por este Convenio a no ser mediante los representantes autorizados de la Asociación. Cualquier acuerdo en violación de esta Sección será anulado a petición de la Asociación.

Sección 11 – La Compañía enviará a la Asociación copia fiel y exacta con un (1) día laborable de anticipación de toda circular u orden administrativa que dirija al personal unionado y que pueda afectar las condiciones de trabajo.

Sección 12 – La Compañía proveerá a la Asociación un listado para cada fecha en que se realiza una lectura de metros en cada casino, cuyo listado contendrá la lectura de los metros que registren los premios de cada máquina tragamonedas, disponiéndose que de encontrarse alguna discrepancia en la auditoría entre dichas lecturas y algún comprobante o comprobantes de


premios, la Compañía vendrá obligada a reunirse con el inspector o los inspectores afectados no mas tarde de los próximos quince (15) días laborables siguientes a la auditoría.

Sección 13 – La Compañía proveerá a la Asociación tan pronto esté disponible un listado por casino de las maquinas tragamonedas que pagan premios en forma directa y otro de las máquinas tragamonedas que pagan premios mediante comprobante (“voucher”).

Sección 14 – Por decisión propia los inspectores han usado chaqueta y corbata como vestimenta para ejercer sus funciones. La Compañía de Turismo acuerda conceder a todo Inspector activo en nómina un bono de mil trescientos dólares (\$1,300.00) para los gastos de mantenimiento de la misma. Este bono se pagará a la firma del Convenio.





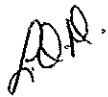
ARTICULO XXXI

SALARIO BÁSICO

 **Sección 1** – Todo inspector nuevo comenzará con un salario básico mensual de mil cuatrocientos dólares (\$1,400).

ARTICULO XXXII

AUMENTOS EN SALARIOS





 **Sección 1** – El salario de cada inspector de juegos de azar cubierto por este Convenio se aumentará por las siguientes cantidades.

1er año - \$140.00

2ndo año - \$135.00

3er año - \$135.00

Sección 2 – El aumento de salario será retroactivo al 1ro de junio de 2012 y no conllevará ajustes en ningún otro beneficio económico, tales como tiempo, extra, licencias de trabajo en quintos (5tos) días o días feriados.

ARTICULO XXXIX

VIGENCIA DEL CONVENIO

Sección 1 – Este Convenio entrará en vigor al día de su firma y continuará en vigor hasta la medianoche del 31 de mayo de 2015.

Sección 2 – Este Convenio Colectivo seguirá vigente por los años subsiguientes a menos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra, noventa (90) días antes de la fecha de su vencimiento la intención de enmendarlo, modificarlo o darlo por terminado.

Sección 3 – Las partes acuerdan extender la vigencia del Convenio Colectivo por el período que comprenda la negociación colectiva siempre que se cumpla con lo dispuesto en la

Sección 2.

Sección 4 – La notificación requerida por este Artículo no tendrá efecto a menos que fuere entregada personalmente por una parte a la otra o enviada por correo certificado con acuse de recibo a la dirección de la parte, a saber:

COMPAÑIA DE TURISMO DE PR
Apartado Postal 902-3960
San Juan, PR 00902-3960
Tel. 721-2400

ASOCIACIÓN DE INSPECTORES
P.O. Box 79825
Carolina, PR 00984
Tel. 787-348-4213

2. La Compañía de Turismo acuerda conceder un bono de mil dólares (\$1000.00) a la firma del convenio a cada empleado activo en la unidad que representa la Unión en Turismo.

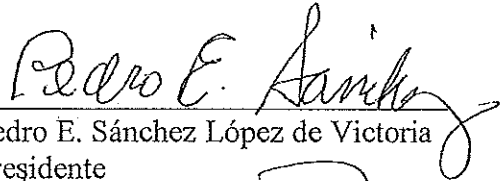
Tal es el acuerdo de las partes y para que así conste suscriben esta Estipulación, en San Juan, Puerto Rico, a 25 de junio de 2012.

COMPAÑÍA DE TURISMO DE PR

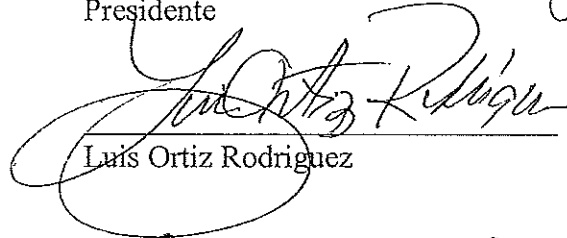


Luis G. Rivera Marín
Director Ejecutivo

**ASOCIACIÓN DE INSPECTORES
DE JUEGOS DE AZAR**



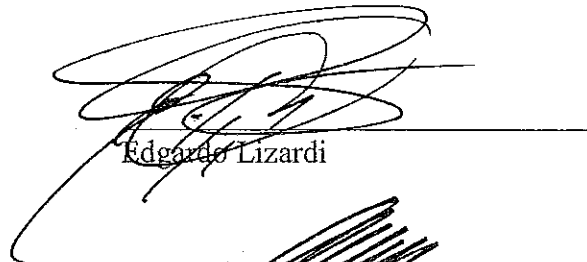
Pedro E. Sánchez López de Victoria
Presidente




Luis Ortiz Rodríguez



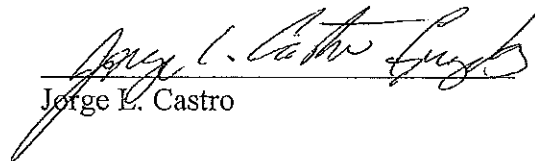
Leomary Ojeda Díaz



Edgardo Lizardi



Edwin Cabrera



Jorge E. Castro